



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Antonio Ramos Restrepo.
Demandadas	Isagen S.A E.S.P.
Llamadas en garantía	Liberty Seguros S.A. Compañía Mundial de Seguros S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
Radicado	2021-196
Auto Interlocutorio	899
Asunto	Da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 22 de julio, vista la respuesta dada a la demanda por Isagen S.A E.S.P., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Y vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula Isagen S.A E.S.P. a Liberty Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Liberty Seguros S.A., a Compañía Mundial de Seguros S.A. y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro N° 2775185 con la Aseguradora Liberty Seguros S.A., póliza de seguro N° 100086033 con la Compañía Mundial de Seguros S.A, y la póliza de cumplimiento Nro. 530-47-994000031117 con la Aseguradora Solidaria de Colombia, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante en el porcentaje que a cada una le corresponda.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Liberty Seguros S.A., al correo electrónico (co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com), a Compañía Mundial de Seguros S.A. al correo electrónico (mundial@segurosmondial.com.co) y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al correo electrónico (notificaciones@solidaria.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Claudia Marcela Mejía López, para que represente los intereses judiciales de Isagen S.A E.S.P., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Isagen S.A E.S.P.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula la Isagen S.A E.S.P., a Liberty Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Tercero. Notificar al representante legal de Liberty Seguros S.A., al correo electrónico (co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com), al representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A. al correo electrónico (mundial@segurosmondial.com.co) y al representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al correo electrónico (notificaciones@solidaria.com.co), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-196, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Claudia Marcela Mejía López, identificada con CC. 43.447.345 y portadora de la TP. 122.757 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Isagen S.A E.S.P.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario